



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis Jurídico del Artículo 108 - B del Código Penal
(Feminicidio)**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Gamboa Mayorca Sharon Rubi (ORCID 0000-0003-1992-7810)

ASESORA:

Mgr. Palomino Gonzales Lutgarda (ORCID 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima – Perú

2019

Dedicatoria

El presente Desarrollo de Tesis está Dedicada a mi Madre por siempre brindarme su apoyo incondicional; por ser una gran motivación para mi, para seguir adelante, aunado a ello a todas las personas que colaboraron para poder realizar mi Desarrollo de Tesis.

Agradecimiento

El presente desarrollo quisiera agradecer a la doctora Lutgarda Palomino por la asesoría brindada, y compromiso en el desarrollo de la presente investigación, por haber compartido todo sus conocimientos respecto a mi desarrollo de tesis, quisiera darle las más expresivas gracias por su asesoría.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario del estudio.....	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	35

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro de categorización.....	16
Tabla 2 Lista de participantes.....	16
Tabla 3 Resultados de la primera pregunta de la entrevista	19
Tabla 4 Resultados de la segunda pregunta de la entrevista.....	20
Tabla 5 Resultados de la tercera pregunta de la entrevista	21
Tabla 6 Resultados de la cuarta pregunta de la entrevista	22
Tabla 7 Resultados de la quinta pregunta de la entrevista.....	23

Resumen

Esta investigación como título “Análisis Jurídico del Artículo 108° – B del Código Penal (Feminicidio)”, cuya finalidad es dar respuesta al problema planteado: ¿Cuál es la relevancia jurídica del artículo 108° – B del Código Penal?, en relación a la eficacia que presenta para prevenir este tipo de delitos; el objetivo propuesto fue: Identificar la relevancia jurídica del artículo 108° - B del Código Penal, en relación a la eficacia que presenta para prevenir este tipo de delitos, debido a que la población no se explica por qué a pesar de las drásticas penas que tiene este tipo de delitos este ha ido aumentando con el paso de los años y no se ha podido detener. El enfoque de la investigación fue cualitativo; el tipo de investigación fue descriptivo, el diseño fenomenológico, ya que busca lograr llegar a sus objetivos propuestos, en razón a que este diseño obtiene sus resultados a través de la teoría; siendo los entrevistados profesionales del Ministerio de la Mujer, Ministerio Público sede Central, Policía Nacional del Perú, Corte de Justicia d Lima Este, así como también un familiar directo de la parte agraviada. En esta investigación se aplicó la técnica de la entrevista abierta, para la cual se elaboro una guía de preguntas bien estructuradas, teniendo como conclusión la existencia de la necesidad de implementar labores comunitarias a los agresores desde un primer inicio o ante cualquier evidencia de maltrato hacia la mujer por más mínima que sea.

Palabras clave: Feminicidio, limitaciones estatales.

Abstract

This research as title "Legal Analysis of Article 108 ° - B of the Penal Code (Femicide)", whose purpose is to respond to the problem posed: What is the legal relevance of article 108 ° - B of the Penal Code ?, in relation to the effectiveness it presents in preventing this type of crime; The proposed objective was: Identify the legal relevance of article 108 ° - B of the Penal Code, in relation to the effectiveness it presents to prevent this type of crime, because the population does not explain why despite the drastic penalties that He has this type of crime, this has been increasing over the years and it has not been possible to stop it. The research focus was qualitative; The type of research was descriptive, the phenomenological design, since it seeks to achieve its proposed objectives, because this design obtains its results through theory; The interviewees were professionals from the Ministry of Women, the Public Ministry headquarters, the National Police of Peru, the East Lima Court of Justice, as well as a direct relative of the aggrieved party. This research was applied the open interview technique, for which a well-structured question guide was elaborated, having as a conclusion the existence of the need to implement community tasks to the aggressors from the first start or in the face of any evidence of abuse towards the woman no matter how minimal.

Keywords: Femicide, state limitations.

I. INTRODUCCIÓN

Con el transcurso de los años, los seres humanos nos hemos visto expuestos a diversos e incesantes cambios, a través de los cuales el hombre ha evolucionado y desarrollado su forma de pensar, comprender y desenvolverse en sociedad, y son precisamente mencionados cambios, lo que conlleva a descubrir diversas maneras de subsistir en un mundo cada vez más complicado y violento.

Actualmente, donde todo es novedoso, en donde todos contamos con los mismos beneficios, sigue hallándose situaciones prácticas las cuales son cometidas por la mayoría de la sociedad que suelen ir en contra de los derechos fundamentales con los que goza cada ser humano como lo son el derecho a la integridad, a la vida, al cuerpo y la salud.

Desgraciadamente, la violencia en contra de la mujer resultar ser una de las mayores problemáticas que inquieta y alarma a la sociedad y al mundo entero, mencionada problemática se encuentra representada desde tiempos inmemoriales, los cuales no haya distinción en la condición económica, cultura, raza o religión. Convirtiéndose en una particular forma de afección hacia las mujeres por el simple hecho de su condición de género.

Igualmente, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969, art. 1), menciona que el Estado dependiente a su convención se encuentra comprometido con respetar y velar por aquel derecho que este presuponga, y avala el libre ejercicio de todo sujeto de derecho y a su vez se encuentra en la búsqueda constante de la eliminación de todo tipo de discriminación, de este mismo modo, se deduce que los Estados pertenecientes a la Convención se encuentran encomendados a respetar y velar por los derechos de los seres humanos sin diferencia alguna, bajo ningún motivo o situación.

La violencia, deviene ser un problema universal que se ve representado todas las colectividades del mundo, a esto ningún Estado es reacio, ya que, dicha problemática traspasa razas, creencias, culturas, clases sociales y fronteras, de igualmente, se puede hallar diariamente en noticias, diarios, revistas e inclusive en diversos documentales la constante y permanente lista de casos de mujeres

víctimas de feminicidio o su tentativa, culminando en el peor de los casos con la muerte de la víctima.

Con lo que refiere al Perú, podemos observar las siguientes instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Salud (MINSA), e otras instituciones encargadas de la administración de justicia como lo son el Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MP), entre otras diversas instituciones a las cuales las mujeres pueden acudir en la situación de necesitar resguardo o apoyo.

Ahora, si bien el Estado peruano se encuentra trabajando para otorgar normativas que den paso a la erradicación de la violencia sobre la mujer, ya sea modificando total o parcialmente promulgaciones y normas, considerando idónea la implementación de normas más estrictas y radicales, no obstante, lo anterior mencionado no genera un adecuado aporte si no existe una adecuada diligencia en los casos de feminicidio, lo que por consiguiente deja deficiencias en el ordenamiento jurídico.

De igual manera, en relación con lo anteriormente mencionado, la presente investigación busca examinar si se aplica de forma idónea y adecuada el artículo 108 – B del Código Penal. Para el desarrollo y fundamentación de la presente investigación ha sido fundamental citar algunos estudios que se hallan referidos y conexos al tema, los que serán empleados como fundamento para la investigación final.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se obtiene el siguiente problema General ¿Cuál es la relevancia jurídica del artículo 108-B del Código Penal, en relación a la eficacia que presenta para prevenir este tipo de delitos?, y como problemas Específicos: 1) ¿Son adecuadas los Contextos y/o Circunstancias que menciona el art. 108-B, en relación a los hechos reales en este tipo de delitos?, 2) ¿Son adecuadas las Penas Privativas de Libertad que menciona el art. 108-B, en relación a los hechos reales en este tipo de delitos?, y 3) ¿De qué manera influye la presión mediática en el delito de feminicidio?

La presente investigación posee en conformidad el análisis de la aplicación del artículo 108 – B del Código Penal, de igual manera a su vez señalar el aumento de las denuncias a nivel nacional.

Mencionado proyecto de investigación es socialmente importante y fundamental debido a que nos brindara la opción de conocer más a fondo la normativa que reviste el delito de feminicidio, cuál es su tratamiento penal, las sanciones o reprimendas que son aplicadas en los Juzgados Penales y la eficacia de las mismas para un decaimiento de la violencia contra la mujer, aquellos nos brindara poder saber acerca del porqué de las comunidades afectadas suplican para obtener justicia y que las sanciones impuestas sean efectivas.

La justificación del presente proyecto es otorgar un aporte al esquema, crear instrumentos de recolección de datos, los cuales una vez validados y examinados su confiabilidad servirán a diversos investigadores para ser empleados en otras investigaciones legales; de igual forma se empleara para determinar diferentes alternativas de solución idóneas lo que servirá al derecho debido a los escasos estudios referentes al tema y el paramétrico acceso a los expedientes en donde se genera la obtención de datos y, fundamentalmente, se dejara identificar ampliamente el régimen penal se viene otorgando en los casos presentados y examinar las sanciones aplicadas por la doctrina y las consecuencias que se conllevan de la existencia de la relación jurídica procesal de forma eficaz y la sentencia se base en resolver el problema presentado y se aporte a la disminución e incluso erradicación de la violencia contra la mujer (Gonzáles).

La justificación del procedimiento del presente proyecto de investigación se halla en la aplicación de un diseño de interpretación y explicación jurídica para alcanzar la aplicación del instrumento de la entrevista de tipo abierta a especialistas que poseen conocimientos necesarios para realizar las interpretaciones idóneas y adecuadas a la aplicación de la prisión preventiva en este delito.

Por último, la justificación aborda en que se verán beneficiados los profesionales de Derecho, a los Magistrados que observan y llevan los casos de feminicidio, a los estudiantes y a las personas comunes e instituciones

interesadas en el resguardo de la mujer y en contra de la violencia y desigualdad de género. Así como permitirá que el sector Justicia pueda elaborar una política efectiva contra este problema conjuntamente con los sectores Educación, Interior y con el propio Estado para tomar medidas efectivas que construyan una sociedad sin violencia y con protección a la vida, sobre todo de la mujer y de sus hijos.

Continuando con el tema el Objetivo General: Determinar la relevancia jurídica del artículo 108-B del Código Penal, en relación a la eficacia que presenta para prevenir este tipo de delitos, y como Objetivos Específicos: 1) Establecer los Contextos y/o Circunstancias que menciona el art. 108-B, en relación a los hechos reales en este tipo de delitos, 2) Establecer las Penas Privativas de Libertad que menciona el art. 108-B, en relación a los hechos reales en este tipo de delitos, y 3) Identificar la influye la presión mediática en el delito de feminicidio.

II. MARCO TEÓRICO

Ramos (2015). “Un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra la mujer”. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo). Lima, Perú, el cual tuvo como objetivo principal generar un análisis acerca de la tipificación del delito de feminicidio como manifestación a la problemática de la violencia de género, la cual concluyo en que el feminicidio es el asesinato de una mujer por motivos netamente de genero por discriminación o desprecio sobre el sexo femenino.

Ramírez (2012). “La relación existente entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito judicial del Santa Poder Judicial de Chimbote 2012”. Tesis para optar el título profesional de abogada, de la Universidad Cesar Vallejo de la facultad de Derecho. Lima, Perú; la cual tuvo como propósito imponer una relación entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito judicial del Santa Poder Judicial de Chimbote 2012, y determino que para eliminar la violencia familiar se necesita nuevos planteamientos con respecto a los roles que cumplen los padres y madres frente a sus hijos con el propósito de que un hijo de 18 años concluya respondiendo a las expectativas de sus progenitores, los operadores jurisdiccionales toman en cuenta la existencia de criterios hallados al momento de otorgar solución, para algunos los efectos de las sentencias tienen naturaleza facultativa, lo cual debe de administrarse con racionalidad según el caso, para otros los efectos poseen naturaleza obligatoria en el momento que se determina la existencia del abuso.

Ángeles, Aponte, Dávila, Mac Dowall y Suárez (2016). “La desprotección de las mujeres víctimas de violencia familiar por el Sistema Judicial”. Tesis para optar el grado de doctorado en la Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú; el cual sostuvo como objetivo la precisión en la existencia de una intervención constante y activa de los organismos del gobierno en la tutela de la víctima, a lo cual determino la existencia de un preocupante impedimento para el desarrollo y evolución de las personas dado a que por ello no se permite del disfrute y goce de una vida digna.

Lujan (2013). “Violencia contra las mujeres y alguien más”. Tesis para optar el grado de Doctorado, Universidad de Valencia). España; se sostuvo como objetivo el resaltar que, para el origen u existencia efectiva del resguardo de derechos fundamentales, no basta con tener un considerable marco legal que pretenda resolver el problema resguardando a la sociedad de malos tratos a lo cual concluye que es fundamental esparcir un cambio y generar conciencia a las sociedades para que adopten el compromiso de una revalorización del concepto de feminicidio.

Arcaya y Mostafá (2014), “Seguimiento a la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad de Carabobo. Venezuela; el cual tuvo como propósito primordial realizar un análisis sobre la efectividad con respecto a la acción de amparo y las sanciones que este comprende, a lo cual se determina que la inexistencia de estadísticas y datos oficiales y veraces disponibles en suma como la falta de coordinación de las instituciones relacionadas a tratar la violencia familiar, obstaculizan la mejora sobre esta problemática, de la misma forma que las pocas casas de refugio existentes para las víctimas, siendo estos recursos de inmediatez para la protección y resguardo de la víctima.

Martins (2016), “Violencia contra las mujeres en la cooperación internacional al desarrollo: un análisis de la política pública española (2005-2010)”. Tesis para optar el Doctorado, Universidad Autónoma de Madrid. España, el propósito fue detallar sobre las iniciativas para combatir contra la trata de personas con finalidad de explotación sexual, precisamente de mujeres, a través del cual se determina que los estudios del desarrollo de la misma forma a similitud que en muchos campos de investigación, las brechas sexistas no han sido examinadas recientemente.

Tristán (2005) señaló que el feminicidio es un delito que remete netamente contra mujeres y que se suscita por fundamentos de género. Así como, se interpreta que dichos actos no son cometidos hacia un factor en específico, ya que, las víctimas pueden resultar tantas mujeres de diversas edades, condiciones económicas, razas o religiones.

Reátegui (2014) indicó que la violencia de género deviene a ser un fenómeno que atenta principalmente a mujer por considerarse la parte más vulnerable y frágil en una relación, desenvolviéndose en la mayoría de los casos en el ámbito doméstico en donde se ve con mayor énfasis las diferencias de los roles de géneros.

Lagarde (2005) nombró que el feminicidio puede suscitarse por desconocidos, una pareja, parientes, conyugue, conviviente, familiar o algún tipo de conducido, por asesinos en serie, delincuentes o criminales y estos delitos pueden suceder en tiempo y espacio.

Buompadre (2013) citó que el fallecimiento de una mujer por el simple hecho de su contexto de género significa que la violencia no necesariamente comprende feminicidio sino, que para hablar de este debe de ocurrir la muerte de una mujer necesariamente, la cual será encuadrada en las diversas figuras del código penal.

Agoff et al. (2013) mencionaron que la violencia que vaya contra las mujeres se ha convertido en un fenómeno estructural que deviene de la hegemonía patriarcal, de un acoso sexual, de una violación y que el feminicidio son sus manifestaciones, así como también, los comportamientos individuales de cada hombre en concreto es una pieza más en un sistema con diferentes estructuras, relaciones, ideas, etc.

Morillas (2002), mantuvo en artículo científico “Valoración de la violencia de género desde la perspectiva del Derecho penal”, de la Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Universidad de Granada, España, 2002, que la violencia de género es una auténtica crudeza de la realidad constante por la que sufren miles de mujer de todos los ámbitos, lo cual necesita que se genere un análisis sobre las formas de solución, apoyo e intervención en la implementación de mecanismos educativos que prevean tales actos.

Villavicencio (2014) se pronunció que la aplicación del tipo penal del delito de feminicidio se encuentra en labor de la protección a su vez del bien jurídico tutelado “vida” cuando el móvil del accionar sea la discriminación a la mujer o un abuso sobre esta.

Larraín (2014) sugirió que la violencia es aquella forma en la cual se ejerce poder sobre otra con la finalidad de obtener una posición de inferioridad interpuesta en una escala de jerarquía.

Larraín (2014) señaló que aquellos factores que conllevan a las mujeres a no realizar las denuncias pertinentes sobre el caso, es debido a la falsa e ilusa necesidad de resguardar la privacidad de los familiares, las controversias culturales acerca de la concepción de la violencia y miedos, así como también el simple factor de hablar rememorando lo sucedido.

Ruíz (2014) manifestó que la violencia física configura a aquellos actos, no accidentales que produzcan daños en el cuerpo, adaptándolo al delito de feminicidio mencionamos a que estos deben de estar direccionados al cuerpo de la mujer y comprenden golpes, bofetadas, fracturas, heridas, quemaduras y palizas.

Larraz (2014), indicó acerca de la violencia psicológica que es aquel abuso emocional que se ejerce sobre la mujer el cual incluye manifestaciones de degradación psicológica con la intención de volver a la víctima más vulnerable, la humillación y discriminación continua, amenazas de agresión física o de abandono, extorsión económica y la privación de libertad recluyéndola en el hogar.

Ruiz (2014) manifestó que la violencia suele implantarse de manera progresiva y esta se va acrecentando conforme al paso del tiempo, lo cual se ha venido a configurar en la denominada “Escala de la Violencia”, la cual cuenta con cuatro grados: Las agresiones psicológicas, las agresiones verbales, las agresiones físicas y finalizando en la muerte violenta.

Asimismo, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2015) señaló que el feminicidio es una denominación empleada que trata de implementarse en un discurso criminalística para demostrar cuales son aquellas acciones o móviles que provienen de una racionalidad colectiva para promover o realizar actos de discriminación y desvaloración hacia la mujer tachándola como un objeto de uso y abuso y no como un ser humano, sujeto de derechos y merecedor de ejercerlos.

El empleo premeditado e intencional de la fuerza física para ejercer poder, ya sea en nivel de amenaza o efectuado, en contra de otra persona o grupo o comunidad, que ocasionen o existan altas posibilidades de originar daños físicos o psicológicos, trastornos en el desarrollo de la persona o muerte (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2015).

El delito de genocidio contra las mujeres específicamente y las circunstancias históricas ocasionan que en las prácticas sociales se permitan atentados implacables y agresivos contra la integridad de la persona, las libertades, la salud y fundamentalmente la vida de las mujeres, de igual forma la violencia contra la mujer en el delito de feminicidio transcurre en espacio y tiempo, los daños en contra de estas son generados tanto por conocidos como desconocidos, por violentos, en algunas situaciones por violadores o asesinos que guían a la muerte cruel e inhumana de algunas víctimas (Lagarde, 2012).

El Derecho Penal, mantiene un rol imprescindible al momento de imponer sanciones a las agresiones suscitadas dentro del ámbito doméstico, las que con el tiempo conllevan a desarrollar otros tipos de delitos como las lesiones, maltratos o en el peor de los casos el asesinato de la víctima; sin embargo, de manera objetiva en el ámbito punitivo no encontramos formas de prevención, por ello es que a pesar de que se encuentra tipificado como delito, esto no asegura la disminución o erradicación del índice delictivo, es por esto que se señala que la adecuada y verídica prevención de dicha conducta transcurre por otros conductos, necesitándose medidas efectivas dentro del marco de la política social del Estado que se basen en reforzar la educación y métodos de aprendizaje que respondan a una cultura de respeto y tolerancia al género femenino, lo que debe de iniciarse desde temprana edad en donde la familia y la escuela trabajen en conjunto para la internalización de los valores, sobre la veraz igualdad de género, también se debe de crear conciencia en las mujeres para que no permitan que las minimicen o ejerzan control sobre ellas y que por ende no son objetos o complemento del varón y que la denominación de conviviente o esposa no las convierte en objetos de violencia por parte de sus parejas, por lo que a la primera muestra de agresión tanto física como psicológica deben de denunciar el hecho (Roxin, 2007).

Con respecto a la violencia de género existen diferentes tipos: encontramos principalmente a la violencia física en la cual la mujer se ve como un ente vulnerable en que sufre de maltratos y golpes, cuya indicación más alta es la muerte de la víctima (feminicidio); por otra parte se tiene a la violencia psicológica la cual configura tratos humillantes e inhumanos, insultos u ofensas que dejan mella llegando a convertirse en muchos casos en trastornos o traumas futuros observándose un deterioro en la salud mental de la víctima, asimismo obtenemos a la violencia económica o social la cual suscita por la problemática de dependencia por parte de la mujer hacia el hombre y la falta de empoderamiento de esta y por último se hace mención a la violencia sexual, en la cual el varón mediante el empleo de la violencia física o psicológica a través de amenazas logra someter a la mujer para llevar a cabo actos sexuales no consentidos (García Hernández, 2005).

Lagarde (2006), indicó que el feminicidio configurado como delito de lesa humanidad, configura diversos accionarios criminales que atentan a los derechos personales, ya que, de este devienen otros tipos de delitos como los secuestros y desapariciones de niñas y mujeres, a lo que debe implementarse los casos en donde se emplea violación o tortura los que pueden conllevar incluso a la muerte de la víctima, deviniendo de este contexto es que la autora aprecia que es un delito de Estado, debido a que se genera una fractura del Estado de Derecho al favorecer la impunidad de estos actos, advirtiéndose que estos suscitan debido a las condiciones sociales y políticas de desigualdad entre las mujeres y varones, lo que conlleva a una desigualdad familiar a través de conductas hostiles y agresivas que dañan la integridad física y psíquica de las mujeres.

El feminicidio es un delito que atenta contra la vida, este mismo se ha contextualizado como el asesinato específicamente de mujer por su condición de género (Derechos Humanos, 1993).

El homicidio calificado posee como características las siguientes connotaciones: se direcciona hacia las mujeres y se produce en particulares circunstancias de violencia sexual, familiar, psicológica, entre otras pero basándose en una brecha de desigualdad u hostigamiento, por ello, es que se

manifiesta que no todo es considerado como homicidio o asesinato ya que, en el caso de este realizarse hacia una mujer puede catalogarse como feminicidio (CEPAL, 2007).

Es interesante, señalar que este delito no se genera de un comportamiento violento que se produce repentinamente, ya que, en muchas situaciones casi siempre existe una situación previa de agresión tanto física como psicológica, por la cual pasa la mujer y no realiza la denuncia correspondiente en el tiempo indicado, desarrollándose con esto un ciclo de violencia, que se desenvuelve a través de tres etapas: en donde en la primera, se referencia al conflicto; la segunda, el desencadenamiento de la violencia física que envuelve a los maltratos y golpes; y por último la etapa en la cual la víctima fallece, es asesinada lo que configura el delito de feminicidio (Sariego Morillo, 1999).

La violencia familiar cuenta con una serie de fases, en donde se presenta cuando en la relación el varón predomina causando un sentimiento de dependencia en la mujer, haciéndola sentir vulnerable y necesitada, esto inicia desde el cortejo, el compromiso, en donde puede darse situaciones de tensión por actos de abuso verbal, físico, o psicológico donde luego estas señales se dejan de lado en la etapa de reconciliación, haciendo que la mujer se cree expectativas e ilusiones muy alejadas de la realidad considerando una mejoría en la relación o el trato del varón hacia ella, a ello es que se deben de adoptar medidas para evitar situaciones que generen un patrón de conducta violento o que se vuelva en un modo de vivir, en donde el varón se convierte en agresor manipulando y dominando en la relación (Rivera, 2004).

Con respecto al tema de desigualdad se hallan como responsables inclusive a las propias mujeres, ya que las madres en su crianza arrastran con ellas actitudes machistas hasta incluso misóginas transmitiéndolas a sus generaciones, por ello es que con la conductas de sometimiento, maltrato y abuso se ven en crecimiento ya que, las hijas también suelen transmitir estas conductas cuando son madres, limitándose de esta forma a ellas mismas poniendo en riesgo su integridad, dignidad e intimidación construyendo obstáculos en su desarrollo y superación personal (Movimiento Manuela Ramos, 2015).

CEPAL (2007) la conexión entre la violencia y la discriminación de género es fijo e insoluble por lo cual debe de ser entendido para comprender la incongruente violencia masiva que sufren las mujeres día a día.

Es representativo y a su vez causante de una serie de disputas y controversias sobre la violencia contra la mujer solo por el simple hecho de su género; además de considerarse de suma importancia para nuestro país motivando a la creación de la figura del feminicidio (OMS, 2013, p. 25).

Para la república del Salvador la violencia económica se da a entender en la limitación de los ingresos, si el agresor impide a la mujer que esta labor, aquella se verá envuelta en una relación de dependencia económica por lo cual le será muy complicado desprenderse de esta y a base de ello surgirán los sentimientos y la necesidad de dependencia (Sagato, 2003).

La violencia económica patrimonial nos dice que es una acción u omisión que perjudica la supervivencia de las víctimas, restringiéndolas de los alimentos, de la economía diaria o de la manutención del hogar y de la Familia (P.G.R 2017).

Bendezú (2015) refirió que la muerte de una mujer por su condición de tal debe suponer la existencia de un dominio del varón con respecto a la fémina; es decir, desigualdad entre ambos géneros.

Bardales y Vásquez (2012) señaló que el Feminicidio se encuentra en el final del continuum del terror contra las mujeres; es decir, luego de reiteradas ocasiones de Violencia psicológica, física y sexual en su diversidad de culturas, aparece el Feminicidio como resultado a esos abusos.

La OMS (2015) señaló que se encuentra referida las cualidades que define a la sociedad con respecto a los hombres y mujeres, tales como los patrones existentes entre ellos, y los mismos, que de forma abstracta hace una significativa diferencia.

Pozo (1993) estableció que, en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, el bien jurídico protegido es la vida humana, en consecuencia, el derecho penal

protege extensamente este bien jurídico; en virtud de la natural vulnerabilidad humana.

Villavicencio (2014), el Femicidio, se enmarcó en un delito especial en algunas oportunidades, esto es, cuando el autor necesariamente tiene que ser cónyuge o conviviente; y en otras ocasiones será de naturaleza común, cuando se cometiese por cualquier persona.

El Femicidio pese a que busca una finalidad legal, brindando mayor cuidado y prevención a favor del género femenino, culmina por establecer una total desproporcionalidad en contra del varón, advirtiéndose el tipo de margen punitivo que estatuye el delito de Femicidio en su segundo apartado, lo cual en contraste con otros delitos que atentan contra la vida, puede llegar hasta extremos de la Cadena Perpetua, esto conlleva a que se vulnere el Principio de Igualdad, ya que la sanción impuesta, está dada de forma desproporcional (Bendezú, 2015).

Martínez (2009) señaló que la lucha por proscribir la violencia contra el género femenino en sus diversas modalidades implica la intervención del Derecho Penal de forma eficaz, pero eso no reza de que se deba imponer largas penas de prisión.

Villavicencio (1991) refirió que el delito de Homicidio por ferocidad de cierta manera agrava significativamente la condición del sujeto activo.

El feminicidio son crímenes que atentan contra las mujeres por razones netamente de género, en donde el actuar de los abusadores no corresponden a coyunturas ni actores en específico, por lo que se desenvuelve en todo tipo de tiempos, las mujeres que son victimadas no poseen un perfil en específico solo basta su condición de tal para que se genere esta brecha de desigualdad y maltrato, sin embargo según las estadísticas, existe mayoría de incidencia de violencia en las mujeres que están pasando por la etapa reproductiva. Asimismo, los que realizan estos crímenes suelen preferir mantener un vínculo afectivo con las víctimas ya sea familiar, convivientes, esposos, conyugues o amigos, sin embargo, esto no significa que el hecho de no mantener un vínculo afectivo con la

victima erradicara la existencia de que personas desconocidas cometan estos tipos de actos machistas y misóginos. (Castillo, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

La presente investigación es de tipo básica, se basará en recoger información de la Corte Superior de Justicia de Lima, Ministerio de la Mujer, CEAM, Familiar directo de la parte agraviada, Defensa Pública de Violencia Contra la Mujer y Psicólogo del Penal de Lurigancho que ve los temas relacionados con el delito de Femicidio, asimismo se comprenderá el estudio del fenómeno en sí mismo, no se aplicará ninguna variable.

La descripción brinda la posibilidad de recoger los resultados de la forma en que el fenómeno es percibido, según los criterios del investigador, para obtener solidez en los datos recogidos (Monje, 2011).

Por su parte la investigación de tipo descriptiva, tiene el objetivo de explicar un fenómeno, requiere de muchos conocimientos en el área que se investiga, en referencia al delito de Femicidio.

Diseño de la Investigación

El diseño que se emplea es fenomenológico ya que describe el significado de las experiencias vividas por una persona o grupo de personas acerca de un concepto o fenómeno (Creswell, 1998). Además, se utilizó la interpretación, análisis de los textos jurídicos, lo cual nos ayudará analizar e interpretar las normas legales, resoluciones judiciales, principios constitucionales y tratados nacionales e internacionales.

Valderrama (2015) señala que la hermenéutica se fundamenta en interpretar textos jurídicos, es decir, analiza y brinda una mejor comprensión a las normas legales y a los innumerables principios que se encuentran incorporados en la doctrina nacional e internacional; asimismo, la hermenéutica jurídica proporciona al intérprete las herramientas y medios necesarios que brinden una mejor comprensión frente a la complejidad propia del Derecho.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Cuadro de categorización

Nº	Categoría	Subcategoría 1	Subcategoría 2
1	Criterios de regulación del delito de feminicidio	Aplicación de los criterios	Criterios vs realidad
2	Penas privativas de libertad del delito de feminicidio	Artículo 108-B del Código Penal	Penas privativas vs aplicación
3	Influencia mediática en el delito de feminicidio	Medios de comunicación	Profesionalismo periodístico

3.3. Escenario del estudio

En el presente estudio de la investigación se tomó cinco lugares esenciales los cuales serán la Corte Superior de Justicia de Lima, Ministerio de la Mujer, CEAM, Familiar directo de la parte agraviada, Defensa Pública de Violencia Contra la Mujer y Psicólogo del Penal de Lurigancho que ve los temas relacionados con el delito de Feminicidio, quienes tienen conocimiento de la presente investigación, como es el delito de Feminicidio.

3.4. Participantes

Tabla 2

Lista de participantes

Nombre	Cargo	Lugar de Trabajo
Carlos Augusto Sumar Calmet	Juez Superior de la Sexta Sala Penal para Reos Libres de Lima	Corte Superior de Justicia de Lima
Antonia Saquicuray Sánchez	Psicólogo	Penal de Lurigancho
Arturo Zapata Carbajal	Representante Legal	Ministerio de la Mujer
Celia Verónica San Martín Montoya	Agraviado	Familiar directo de la víctima agraviada
María del Pilar Castillo Soltero	Encargada del delito de feminicidio	CEAM

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnica

La técnica que se emplea en la presente investigación es la entrevista, para Denzin y Lincoln (2005, como se citó en Vargas, 2012), es “una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas”, como técnica de recogida de datos, está fuertemente influenciada por las características personales del entrevistador.

Instrumento

Por lo que la entrevista es instrumento fundamental al instante de realizar una investigación, se recaba información de conocedores del problema.

Behar (2008), indica que la entrevista es “una manera específica de interacción social que tiene como finalidad recoger datos para una indagación donde el investigador realiza preguntas a las personas con capacidad de aportar datos interesantes.

3.6. Procedimiento

En la investigación, la investigadora ha entablado conversación con los participantes, a fin de solicitarle una entrevista, quienes han aceptado la misma sin presión alguna, siendo estos conocedores del tema en concreto, por lo que en su oportunidad se señalará fecha y hora para la realización de la misma que se hará de manera personal utilizando una grabadora. Posteriormente se transcribirá la entrevista y se analizará los resultados codificando la información obtenida en categorías que concentran las ideas similares (Rubin y Rubin, 1995).

3.7. Rigor científico

El rigor científico son pautas o reglas que debe seguir el investigador para poder garantizar que su investigación no ha sido manipulada ni direccionada de forma intencionada. Busca garantizar que la investigación tenga los criterios que hacen que los datos y resultados sean lo más neutrales posibles.

3.8. Método de análisis de datos

Los datos fueron recolectados mediante la entrevista, para luego transcribirlos en un formato de texto y poder hacer el análisis de la siguiente manera: buscar las categorías en las respuestas de cada participante de forma individual y separada; luego, comparar las respuestas de cada entrevistado y obtener las categorías en común para con ello dar una respuesta final al problema de investigación.

3.9. Aspectos Éticos

El presente proyecto de investigación ha sido realizado basada en materiales físicos como libros, materiales virtuales (tesis, libros), verificándose la fuente, autores y concedores del derecho, respetando los derechos del autor, citándose a los mismos, por lo que se cumplió con actuar de forma ética y veraz, respetando los protocolos de la universidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

Resultados de la primera pregunta de la entrevista

1) ¿Se deberían aplicar penas más severas para quienes hayan cometido el delito de feminicidio?				
Código	Código	Código	Código	Código
C-A-S-C	A-S-S	A-Z-C	C-V-S-M	M-P-C-S
Respuesta				Respuesta
Así se haya aprobado el proyecto de penas más severas para este tipo de delitos, esto no es suficiente ya que en vez que disminuya esto ha crecido con el paso de los años.	Respuesta Según se evidencia en las mismas noticias la crueldad de estos asesinos es muy fuerte y lo peor es que este tipo de delitos son cometidos ante la inocente mirada de los niños.	Respuesta A pesar de que el Código Penal ya establece la cadena perpetua para feminicidas, para que se den este tipo de penas se deben dar con agravantes de la mano el mismo que no estoy de acuerdo.	Respuesta Si estoy de acuerdo porque el delito de feminicidio ha ido en ascenso y es un delito que se debería de observar y ponernos más fuertes para poderlo erradicar.	Se deberían de aplicar penas más fuertes desde el principio de la violencia mas no cuando la víctima ya está muerta, porque para que se configure el delito de feminicidio tiene que haber violencia antes de esto
Discrepancia				
En lo que he observado es que muchos discrepan en el tema de que las agraviadas no toman las medidas necesarias para poder erradicar con este tipo de delitos por lo mismo que se quedan calladas y uno para poder luchar con este tipo de delitos es que ellas ayuden con los operadores del derecho hablando.				
Coincidencia				
Todos están de acuerdo que las penas deben ser más severas para este tipo de delitos y se les debe de apoyar desde el principio.				
Interpretación				
Para poder erradicar este tipo de delitos no basta con poner penas más severas si no apoyar a las víctimas desde el principio, ósea hablamos de que deben de hacerles caso desde que van a la comisaria y no dejarlas de lado por ser víctimas de violencia, se les debería de apoyar desde el principio.				

Tabla 4*Resultados de la segunda pregunta de la entrevista*

2) ¿Considera que la ventaja física del agresor hace más factible la comisión del delito de feminicidio?				
Código C-A-S-C	Código A-S-S	Código A-Z-C	Código C-V-S-M	Código M-P-C-S
Respuesta El hombre por naturaleza tiene más fuerza que una mujer, el mismo que este se aprovecha de la vulnerabilidad de la mujer para poder golpearla y/o abusar de ella.	Respuesta Las condiciones físicas, biológicas, sexuales y sociales llevan a que los hombres en pleno ciclo XXI se crean superiores a las mujeres.	Respuesta El machismo viene de casa, asimismo este tipo de delitos se da porque en el hogar los forman supuestamente auto suficientes para poder sobrellevar o maltratar a una mujer.	Respuesta En parte si porque la condición física del hombre es evidente ante este tipo de delitos porque el tener más fuerza que la víctima te hace que esta sea vulnerable ante este.	Respuesta La condición física de este hace que se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima y la haga propensa a este tipo de delitos.
Discrepancia				
En el punto del machismo, ya que estamos en pleno siglo XXI y es raro ver esto porque la igualdad de géneros ya se ha dado, pero no del todo porque en las poblaciones más vulnerables todavía existe el machismo.				
Coincidencia				
El hombre aprovecha su condición de varón y la fuerza que tiene ante la mujer para que pueda aprovecharse y hacerle víctima de abuso y violencia.				
Interpretación				
El hombre por naturaleza tiene más fuerza que una mujer, el mismo que tiene por naturaleza ganar en fuerza a una mujer y esta acabar siendo víctima de violencia.				

Tabla 5
Resultados de la tercera pregunta de la entrevista

3) ¿Siendo la mujer una persona físicamente más vulnerable que el varón justifica que el delito de feminicidio sea castigado con mayor severidad que el homicidio?				
Código C-A-S-C	Código A-S-S	Código A-Z-C	Código C-V-S-M	Código M-P-C-S
Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta
Es más que lógico que este tipo de delitos debe de ser sancionado drásticamente porque estas víctimas dejan carga familiar.	El delito de feminicidio es uno de los delitos más comunes en nuestra sociedad por el cual en vez de que vaya disminuyendo este aumenta, esto quiere decir que debe de ser sancionado drásticamente y de raíz.	El feminista aprovecha su condición de hombre y vulnerabilidad de la mujer para aprovecharse este de la víctima y por ende se debería de dar penas mucho mayores.	La condición del hombre es la de ganar a la mujer por la misma fuerza que tiene este ante la mujer, por eso es que debería sancionar drásticamente a estos.	La psicología del hombre es el que tiende a ganar en fuerza a una mujer pero este no se da cuenta que está cometiendo un grave error y aprovecha su fuerza y condición para poder aprovecharse.
Discrepancia				
Que la mujer es vulnerable por su condición y que el hombre se aprovecha de su fuerza y ejerce violencia contra la mujer aprovechándose de su condición física y vulnerable.				
Coincidencia				
Que el hombre por naturaleza es físicamente más fuerte que una mujer y el mismo que aprovecha de la vulnerabilidad de la mujer para que la pueda maltratar a su antojo y este siempre salir airoso de todas las peleas.				
Interpretación				
Se debería de sancionar drásticamente este tipo de delitos porque el hombre aprovecha su condición de varón para ejercer violencia contra la fémina que es más vulnerable que el.				

Tabla 6
Resultados de la cuarta pregunta de la entrevista

4) ¿Para usted la dependencia económica sería uno de los factores primordiales que inciden en el delito de feminicidio?				
Código C-A-S-C	Código A-S-S	Código A-S-C	Código C-V-S-M	Código M-P-C-S
Respuesta En las poblaciones más vulnerables si porque por un tema de dependencia y el no sentirse autosuficientes aguantan el maltrato	Respuesta En algunos casos no necesariamente porque hay mujeres profesionales que aguantan el maltrato porque sienten que no encontrarán otra pareja porque cuentan con carga familiar.	Respuesta No necesariamente porque las mujeres reciben maltrato por no sentirse solas y sentir de que su relación no funciona, asimismo no quieren sentir que su relación fracaso.	Respuesta Las mujeres mayormente reciben maltrato porque son vulnerables y tienen miedo a denunciar por el que dirán y es por eso que estas se quedan callada y termina en el delito de feminicidio.	Respuesta Muchas veces este tipo de preguntas se basaría más en las poblaciones de economía baja porque en estos casos, las mujeres viven de la manutención que les da sus parejas y como no quieren quedarse solas o trabajar aceptan maltrato.
Discrepancia				
Que en la población vulnerable son las más propensas y que la población que tiene dinero también son vulnerables por un tema de que tienen miedo al que dirán y a quedarse solas con la carga familiar es por esa razón que aguantan el maltrato de sus parejas hasta llegar a que las maten.				
Coincidencia				
Que las más vulnerables en esta situación son las personas de baja economía por la razón que tienden a depender de sus parejas por que no se sienten autosuficientes para poder llegar a un acuerdo solas y con su carga familiar.				
Interpretación				
Que en muchos casos el delito de feminicidio las mujeres que tienen baja autoestima son las que aceptan maltratado físico y psicológico por parte de sus parejas asimismo que estas no se creen capaces para poder llevar un hogar solas y más si es con carga familiar.				

Tabla 7*Resultados de la quinta pregunta de la entrevista*

5) ¿Presentan trastornos psicológicos los sujetos que bajo una motivación intrínseca matan a una fémina?				
Código C-A-S-C	Código A-S-S	Código A-Z-C	Código C-V-S-M	Código M-P-C-S
Respuesta Las personas que cometen este tipo de delitos son personas que han pasado por esto mismo, ya que han recibido maltrato o bien han vivido maltrato en sus hogares.	Respuesta Las personas que cometen este tipo de delitos son personas que viven insatisfechas del mundo que viven o es bien por inseguridad de que no pueden estar bien con sus parejas.	Respuesta Los feminicidas se identifican porque son demasiado inseguros y por un tema de celos enfermizos toman la decisión de matar a sus parejas por el tema que dicen de que si no eres mía no eres de nadie.	Respuesta Este tipo de individuos es que matan a sus parejas por un tema de celos y de inseguridad porque temen que sus parejas los dejen y no quieren que los dejen y por eso las matan.	Respuesta Este tipo de delitos se da porque muchos de estos feministas han vivido maltrato en sus hogares y existe momentos que no saben controlar sus emociones y matan a sus parejas sin darse cuentas de las consecuencias que esto puede traer.
Discrepancia				
En lo que puedo observar es que se manifiesta que las personas que cometen estos delitos es porque estas mismas han vivido en un hogar disfuncional y como han visto este tipo de maltratos sienten que esto es normal y tienden a hacer los mismo con sus parejas.				
Coincidencia				
Que por un tema de celos estos toman la decisión de matar a sus parejas por el que dirán o por el tema de que si no eres mía no eres de nadie y prefieren matarlas a verlas con otro.				
Interpretación				
Los hombres se creen dueños de las mujeres y sienten que pueden hacer lo que quieren y manejarlas a su antojo porque se les dé la gana y esto está mal ya que nadie es dueño de nadie y por el tema de que la solventen económicamente no quiere decir que sean sus dueños.				

La investigación busca establecer y desarrollar la relevancia jurídica del artículo 108 – B del Código Penal en relación a la eficacia que presenta este para prevenir este tipo de delitos, asimismo de acuerdo a los resultados obtenidos se ha identificado que en primer lugar que el delito de feminicidio viene a raíz de la cultura patriarcal y este no es un tema de los últimos años si no que viene de ciclos atrás , por ello es necesario tomar en cuenta las respuestas de los entrevistados que dieron como resultado que efectivamente, la incorporación de artículo 108 – B en nuestro código penal no está siendo lo suficientemente eficiente para erradicar este delito el mismo que asombra mucho a la población ya que es uno de los delitos con la pena más altas y en vez que las cifras de incidencia bajen estas han venido subiendo con el paso de los años.

Al desarrollar esta tesis, se tuvo como antecedentes diferentes artículos científicos entre ellos tenemos a Sosa y Grosó (2018), *Feminicidio un Problema General: una búsqueda de comprensión*, obtenido de la Revista Educosta. Esta investigación nos brinda información precisa en relación al Feminicidio ya que manifiesta que este delito son crímenes que atentan contra las mujeres por razones netamente de género, donde el actuar de los abusadores no corresponde a coyunturas ni actores en específico por lo que se desenvuelve en todo tipo de tiempos. Este artículo demuestra que el delito de feminicidio es a nivel mundial y en los países como Argentina y Colombia que no tipifican el delito de feminicidio de forma independiente, estos son los países con más altos resultados en el delito de feminicidio.

Este artículo científico tiene relevancia con nuestra investigación porque para erradicar el delito de feminicidio debemos empezar con la educación desde que son niños y en los hogares fomentar la igualdad de género porque ya todo somos iguales.

También tenemos como antecedente a los autores Bardales y Vásquez (2012), quien señaló que el Feminicidio se encuentra en el final del continuum del terror contra las mujeres, es decir, luego de reiteradas ocasiones de violencia psicológica, física y sexual en su diversidad de culturas, aparece el Feminicidio como resultado a esos abusos. (p. 23-24)

Por lo que a través de las investigaciones planteadas se busca analizar por qué no se da solución al delito de feminicidio ya que no basta con poner penas altas al momento de sentenciar si no que se debería implementar nuevas cosas aparte de que se deberían juntar el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Ministerio de la mujer para que puedan llegar a un acuerdo y se pueda erradicar este delito ya que con el paso de los años ha ido aumentando y cada día que pasa la violencia es más extrema.

Teniéndose también como sustento de la tesis investigada al autor Ramos (2015). Un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra la mujer, donde nos refirió que su objetivo principal es generar un análisis acerca de la tipificación del delito de feminicidio como manifestación a la problemática de la violencia de género, la cual concluyo en que el feminicidio es el asesinato de una mujer por motivos netamente de género por discriminación o desprecio sobre el sexo femenino.

Las Causas del Feminicidio en América Latina (Artículo Publicado por Law Society of Scotland) Escocia – Reino Unido, el cual sostuvo que la violencia contra la mujer es un problema social actual, y una vulneración de los derechos fundamentales, además de ello representa un límite para el desarrollo pecuniario de los países; el feminicidio es la expresión máxima de violencia, es el asesinato de mujeres en manos de hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer. Asimismo manifiesta que la Organización Mundial de la Salud en Europa Occidental estima un 19.3% de violencia doméstica mientras que en América Latina las tasas son mucho más altas, teniendo un promedio de 40.63% en el área andina, en América Central un 29.51% y en América del sur un 23.68%. Gran parte de América Latina y otros países tomaron dos acciones importantes respecto a la ola de violencia hacia las mujeres que se vivía.

Dentro de nuestro marco teórico el autor Tristán (2005), señaló que el feminicidio es un delito que remete netamente contra mujeres y que se suscita por fundamentos de género. Así como, se interpreta que dichos actos no son cometidos hacia un favor en específico, ya que, las víctimas pueden resultar

tantas mujeres de diversas edades, por su condición económica, razas o religiones. (p.07)

De la misma manera el autor Roxin (2007) señaló que el Estado mantiene un rol imprescindible al momento de imponer sanciones a las agresiones suscitadas dentro del ámbito doméstico, las que con el tiempo conlleva a desarrollar otros tipos de delitos como las lesiones, maltratos o en el peor de los casos el asesinato de la víctima; sin embargo, de manera objetiva en el ámbito punitivo no encontramos formas de prevención, por ello es que a pesar de que se encuentra tipificado como delito, esto no asegura la disminución o erradicación del índice delictivo.

Es por esto que se señala que la adecuada y verídica prevención de dicha conducta transcurre por otros conductos, necesitándose medidas efectivas dentro del marco de la política social del Estado que se basan en reforzar la educación y métodos de aprendizaje que respondan a una cultura de respeto y tolerancia al género femenino, lo que debe iniciarse desde temprana edad donde la familia y la escuela trabajen en conjunto para la internalización de los valores, sobre la veraz igualdad de género, también se debe crear conciencia en las mujeres para que no permitan que las minimicen o ejerzan control sobre ellas y que por ende no son objetos o complemento del varón y que la denominación de conviviente o esposa no las convierta en objetos de violencia por parte de sus parejas, por lo que a la primera muestra de agresión tanto física como psicológica deben denunciar el hecho.

Las informaciones recogidas dan muestra de que los entrevistados en relación a la primera pregunta planteada ¿La dependencia económica sería uno de los factores primordiales que inciden en el delito de feminicidio? Los entrevistados J-M-G, J-F-C-C, S-A-M, F-H-G, J-M-P, hubo discrepancia en el tema de que la violencia de género ya que se da por el Machismo, a raíz de la cultura patriarcal con la que hemos ido conviviendo a lo largo de los años, ya que no se ha vivido una cultura de valores y de igualdad de género y algunos ciudadanos manifiestan a las nuevas generaciones que la mujer es para la casa, asimismo que influye la dependencia económica y laboral.

En relación a la segunda pregunta ¿Considera que el Estado ofrece las garantías de protección y prevención para con la mujer, para que los abusos sean denunciados y no sean parte de la cifra de abusos no reportados? Los entrevistados J-M-G, J-F-C-C, S-A- M, F-H-G, J-M-P coincidieron que el Estado si ofrece las garantías de protección y prevención para con la mujer.

En relación a la tercera pregunta ¿Qué programas sociales debe incorporar el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación al delito de feminicidio? J-M-G, J- F-C-C, S-A-M, F-H-G, J-M-P consideran que la finalidad del Estado a través de sus instituciones públicas es de prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, su objetivo es brindar atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género, interviniendo conjuntamente con el varón, los programas sociales también tienen por finalidad monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información acerca del cumplimiento de las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en materia de violencia de género.

Sin embargo por otro lado el entrevistado F-H-G considera que en las zonas de escasos recursos no llega la capacitación suficientes para erradicar este delito es más que desconocen de este tipo de ayuda que brindas las entidades del estado.

En relación a la cuarta pregunta ¿Qué reformas considera Usted, que debe de dar el Ministerio de Educación a fin de que se pueda lograr reducir el delito de feminicidio? J-M-G, J-F-C-C, S-A-M, F-H-G, J-M-P los entrevistados coincidieron que la educación es el factor principal para erradicar el feminicidio, es decir, consideran que a través de la formación de niños, adolescentes y adultos se puede prevenir este delito.

En relación a la quinta pregunta ¿Cuál creé que es la importancia de contrarrestar el delito de feminicidio? J-M-G, J-F-C-C, S-A-M, F-H-G, J-M-P; de las respuestas obtenidas nuestros entrevistados consideran que se debería de cambiar la forma de pensar de la población y cómo esta percibe a las mujeres es una de las claves para empezar a erradicar la violencia, pero no es una tarea fácil. Es vital empezar desde casa, sobre todo si se tienen niños. La educación en

igualdad de género es importante para que el índice de maltrato y feminicidios llegue a cero.

V. CONCLUSIONES

1. Se identificó que la eficacia para prevenir este tipo de delitos no ha sido suficiente, porque a pesar de que este tipo penal tenga una pena alta a sancionar esta no ha sido un temor para las personas que cometen este tipo de delitos, asimismo que el tipo penal sanciona al que mata a una mujer por su condición de tal mas no menciona o trata de prevenir este tipo de delito, asimismo Morrillo en su página 60-61 señala que este delito no se genera de un comportamiento violento que se produce repentinamente, ya que en muchas situaciones casi siempre existe una situación previa de agresión tanto física como psicológica, por la cual pasa la mujer y no realiza la denuncia correspondiente en el tiempo indicado, desarrollándose con esto un ciclo de violencia, que se desenvuelve a través de tres etapas en donde la primera se referencia al conflicto; la segunda el desencadenamiento de la violencia física que envuelve a los maltratos y golpes y por último la etapa en la cual la victima fallece ó sea es asesinada y recién se configura el delito de feminicidio.
2. Se estableció que los contextos del artículo 108 – B del código penal manifiestan que el delito se configura cuando se mata a una mujer por su condición de tal, asimismo el pleno jurisdiccional por la Corte Suprema de fecha doce de Junio del dos mil diecisiete, estableció que solo puede ser autor del delito de feminicidio un hombre, pero no una mujer, así como también no siempre que se mata a una mujer, se la mata por razones de género; es muy difícil de llegar a probar la responsabilidad de este delito.
3. Se estableció que la pena privativa de la libertad que se impone no es suficiente porque hasta el momento no se ha podido erradicar el delito de feminicidio, asimismo Tristán señalo que el delito de feminicidio es un delito que remete netamente contra la mujer y suscita por fundamentos de género, así como se interpreta que dichos actos son cometidos hacia un favor especificado, ya que, las victimas pueden resultar mujeres de diversas edades, condición económica, razas o religiones.
4. Se identificó que la presión mediática influye demasiado en este tipo de delitos, de acuerdo con los resultados obtenidos estos influyen de una manera

buenas y malas a su vez ya que por parte permiten de que este tipo de delitos sea condenado con la pena más alta a imponerse y por otro lado confunden a las personas al momento de tipificar o dar un anuncio sobre feminicidio.

VI. RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones anteriores y de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, se recomienda:

Se recomienda la inclusión en la constitución política del Perú del derecho a la ayuda necesaria en el momento adecuado ya que uno de los derechos fundamentales de una persona es derecho a la vida la cual no se está dando en este momento porque se está esperando que la víctima muera para que recién nos podamos ver y observar la realidad que está viviendo el país, asimismo se debe tomar en cuenta los criterios de interpretación sobre el elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” en el delito de feminicidio, señalados en el Acuerdo Plenario N° 1- 2006/CJ-116 emitido por la Corte Suprema de Justicia, para la adecuada tipificación jurídica de los hechos que comprendan la muerte violenta o lesión de una mujer, para determinar la calificación jurídica del delito de feminicidio.

Se recomienda dar campañas interinstitucionales (Poder Judicial, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales) buscando cambiar el sistema educativo relacionado a la violencia de género, así como realizando labores de prevención y capacitación.

Se recomienda que se apliquen labores comunitarias a los agresores desde el primer momento que estas víctimas pongan la denuncia para que se den cuenta que está mal lo que están haciendo y que ningún tipo de maltrato por más mínimo que sea está permitido en nuestra sociedad porque todos merecemos respeto y que este se convierta en un tipo de mecanismo para evitar vuelvan a cometer delitos contra la mujer.

Se recomienda a la prensa informarse bien antes de publicar alguna información sobre el delito de feminicidio ya que si bien es cierto ayuda mucho la presión mediática para poner una sanción drástica en este tipo de delitos, pero en algunos casos exageran las cosas y asustan a la población.

REFERENCIAS

- Álvarez, C. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa*. Cali, Colombia: Limusa.
- Bavaresco, A. (2006). *Proceso Metodológico en la investigación*. Caracas, Venezuela: ediluz.
- Baptista, P. (1997). *Metodología de la investigación*. México DC, México: Cámara nacional de la Industria editorial.
- Bendezú, R. (2015). *Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal*. Lima, Perú: Ara.
- Bardales, O y Vásquez, H. (2012). *Feminicidio bajo la lupa*. Lima, Perú: Offset.
- Bullard, G. (2003). *Derecho y Economía: El análisis económico de las instituciones legales*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Boldova, M. (2004). *La comunicabilidad de las circunstancias y la participación delictiva*. Madrid, España: civitas.
- Carvajal, L. (1999). *Metodología de la investigación*. Medellín, Colombia: Cooprusaca.
- Caro, J. (2014). *El sistema penal en la jurisprudencia del Tribunal constitucional*. Lima, Perú: editores del centro.
- Cussiánovich, A. (2007). *Violencia intrafamiliar*. Lima, Perú: Poder Judicial.
- García, V. (2004). *Teoría del estado y derecho constitucional*. Lima, Perú: Alrus D&L Editores S.A.C.
- Díaz, E. (2014). *Metodología de las Ciencias Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Biblias.
- Elizondo, A. (2002). *Metodología de la investigación contable*. México DC, México: Paraninfo.
- Franceschi, H. (1995). *La investigación cualitativa y su aporte a la investigación social*. Monte verde, Costa Rica: Cdet Social.

- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México DC, México: Cámara nacional de la industrial editores.
- Larrauri, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid, España: Trotta.
- Larrauri, E. (2009). *Igualdad y violencia de género*. Madrid, España: Indret.
- Manjón-cabeza, O. (2006). *Violencia de género y discriminación positiva, perspectiva de género y derecho penal*. Madrid, España: Colex.
- Martínez, E. (2009). *La tutela jurídica de la violencia de género*. Madrid, España: Iustel.
- Merino, V. (2008). *Configuración del concepto de violencia contra las mujeres en el sistema de derechos humanos*. Valencia, España: becario.
- Navarrete, P. (2009). *Acción, omisión y sujeto en la teoría del delito*. Lima, Perú: Grijley.
- Palacios, P. (2011). *El tratamiento de la violencia de género en la organización de las naciones unidas*. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.
- Palacios, P. (2005). *Las convenciones internacionales de derechos humanos y la perspectiva de género*. Santiago de Chile, Chile: Centro de derechos humanos de la Universidad de Chile.
- Polaino-orts, M. (2012). *Discriminación positiva y violencia contra la mujer. La Legitimación de un enemigo de género*. Lima, Perú: Ara.
- Pozo, H. (1993). *Manual de derecho penal, parte especial I, homicidios*. Lima, Perú: Ediciones Juris.
- Pozo, H. (2005). *Manual del Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Grijley.
- Rodríguez, F. (2016). *Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires, Argentina: Dykinson.
- Rojas, I. (2011). *La Proporcionalidad en las penas*. México DC, México: Biblioteca Jurídica del Instituto de la investigación jurídica de la UNAM.

- Roxin, C. (2000). *La evolución de la Política criminal, El derecho penal y el procesopenal*. Valencia, España: Tirant to Blach.
- Salinas, R. (2012). *El delito de Parricidio en el Perú luego de la Ley N° 29819: ¿Y el delito de Femicidio?*. Lima, Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Salgada, A. (2007). *Investigación cualitativa*. Lima, Perú: editorial de la Universidad San Martín de Porres.
- Sabina, C. (1992). *El proceso de investigación*. (p. 36). Bogotá, Colombia: Lumen.
- Tristán, F. (2005). *La Violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*. Lima, Perú: CMP Flora Tristán.
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal parte general*. Lima, Perú: Grijley.
- Villavicencio, F. (1991). *Lecciones de derecho penal, Parte especial I. Delitos de Homicidio*. Lima, Perú: Gios Editores.
- Zaffaroni, E. (1989). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Zaffaroni, E. (1973). *Teoría del delito*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Concepto	Categorías	Sub Categorías
<p>El feminicidio es un delito muy conocido en la actualidad de nuestro país y a nivel mundial, debido a que este delito se emplea por el machismo que existe en nuestra sociedad, denigrando a las mujeres, tenido el pensamiento, de que son un objeto sexual y que les deberían hacer caso, empero nuestro código penal presenta unos criterios, que muchas veces no se ajusta a la realidad.</p>	<p>Criterios de regulación del delito de Feminicidio</p>	<p>Artículo 108 – B del Código Penal. La aplicación de los Criterios. Criterios vs realidad</p>
<p>Este delito, tipificado en nuestro código penal y en su ley específica, determinas unas penas privativas de derecho, que muchas veces por los criterios que se emplean no son las adecuadas.</p>	<p>Penas privativas de libertad del delito de Feminicidio</p>	<p>Artículo 108 – B del Código Penal. Penas privativas vs aplicación</p>
<p>La presión mediática es un factor muy influyente en este tipo de delitos, toda vez que, mediante se toma de conocimiento los cuerpos de las víctimas de este delito y llegando a identificar al causante de ello.</p>	<p>Influencia mediática en el delito de feminicidio</p>	<p>Medios de comunicación Profesionalismo periodístico</p>